AJS
ARCHIVO JUDICIAL
DE SANTIAGO

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO
TELÉFONO : (56) 22 628 7100
WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría IVAN TORREALBA, de fecha 28-12-1999, repertorio 10642, y que corresponde a CONSTITUCION.



Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 24 de agosto de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo : **18XZ9T-B126493**

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ITA
Repertorio N° 10642-99

3.

H:64069

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.fojas.cl ingresando el código 18X291B126498

Archivo Judicial Santiago

CONSTITUCION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SERVICIOS INFORMÁTICOS E INTERNET AMTEC.NET LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **GONZALO DELAVEAU SWETT**, chileno, soltero, 1.
abogado, cédula de identidad número ocho millones doscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y siete guió ocho, y don **ANDRÉS LAVIN ARREDONDO**, 2.
chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve guión cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Miraflores ciento setenta y ocho, piso

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :18XZ9T-B126493

Archivo Judicial Santiago

doce; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: SOCIEDAD**: Por el presente instrumento los comparecientes, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad a las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y a las disposiciones del Código Civil y de Comercio aplicables.- **SEGUNDO: RAZON SOCIAL**: El nombre o razón social es "Servicios Informáticos e Internet AMTEC.NET Limitada", pudiendo usar para fines bancarios, comerciales, publicitarios "AMTEC.NET Limitada" o "AMTEC.NET Ltda".- **TERCERO: DOMICILIO**: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas, representaciones o sucursales que la sociedad establezca en otros lugares del país o del extranjero.- **CUARTO: OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto: a) El desarrollo, diseño, implementación, capacitación, soporte técnico, asesoramiento y venta, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de sistemas informáticos, equipos de tecnología informática, equipos y tecnología de comunicaciones, sitios en internet, comercio electrónico, multimedia, animaciones; y cualquier otra actividad relacionada con el rubro de computación y servicios de internet; b) Constituir, formar parte o adquirir derechos o acciones en sociedades de personas o de capital; c) La realización de inversiones, ya sea en el país o en el extranjero, en toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles e inmuebles; la compra y venta de derechos en sociedades, efectos de comercio, productos financieros y toda clase de valores e instrumentos de inversión; d) Cualquier otra actividad que los socios acuerden.- **QUINTO: CAPITAL:** El capital de la sociedad será el equivalente en pesos moneda corriente nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, ("Dólares"), al tipo de cambio en que se liquiden los Dólares a la fecha en que efectivamente se enteren, que los socios aportarán y pagarán en la forma que se

indica: a) El socio Gonzalo Delaveau Swett, aporta el cincuenta por ciento del capital social, esto es la suma de cinco mil Dólares; b) El socio Andrés Lavin Arredondo, aporta el cincuenta por ciento restante del capital social, esto es la suma equivalente a cinco mil Dólares. Los aportes serán pagados por los socios a medida que las necesidades sociales lo requieran y en todo caso dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha del presente instrumento. Los aportes podrán hacerse en dinero efectivo o en bienes, los que serán avaluados de común acuerdo por los socios.- **SEXTO: ADMINISTRACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá indistintamente a uno cualesquiera de los socios, quienes administrarán la sociedad con las más amplias facultades y atribuciones, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios, pudiendo, al efecto designar uno o más mandatarios por escritura pública para estos efectos, quienes podrán tener las mismas facultades que los socios administradores y así, sin que la enunciación que sigue sea limitativa o taxativa de las facultades sino meramente ejemplar, el administrador o los mandatarios que designe podrán: Uno: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros.- Dos: Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros.- Tres: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles, así como contratar arrendamientos con opción de compra sobre los mismos bienes.- Cuatro: Dar y tomar bienes en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

Archivo Judicial Santiago

comodato.- Cinco: Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- Seis: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- Siete: Constituir y otorgar hipotecas, dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- Ocho: Otorgar prendas, dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas.- Nueve: Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.- Diez: Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya.- Once: Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés.- Doce: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera.- Trece: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos.- Catorce: Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos.- Quince: Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :18XZ9T-B126493

Archivo Judicial Santiago

reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- Dieciséis: Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; constituir y aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad.- Diecisiete: Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- Dieciocho: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

Archivo Judicial Santiago

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :18XZ9T-B126493

Archivo Judicial Santiago

cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexos, celebrar ventas condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- Diecinueve: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- Veinte: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.- Veintiuno: Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Veintidós: Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, pagar en cualquiera de sus formas, remitir, compensar, novar, condonar,

crear, modificar y extinguir obligaciones en cualquier forma y por cualquier medio o título.- Veintitrés: Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- Veinticuatro: Conceder quitas o esperas.- Veinticinco: Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- Veintiséis: Constituir servidumbres activas o pasivas.- Veintisiete: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- Veintiocho: Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.- Veintinueve: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- Treinta: Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta.- Treinta y uno: Tramitar pólizas de embarque o transbordo, entregar, extender, retirar, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- Treinta y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
Archivo Judicial Santiago

dos: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- Treinta y tres: Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad.- Treinta y cuatro: Representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Centra de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, la representante legal está facultada para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la Sociedad. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia.- Treinta y cinco: Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :18XZ9T-B126493

Archivo Judicial Santiago

tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, en sus ambos incisos, y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- Treinta y seis: Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.- **SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS**: Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes.- **OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS**: Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, salvo que los socios amparados en el artículo dos mil sesenta y seis del Código Civil acuerden una forma distinta de división de dichas utilidades o pérdidas. Los socios podrán con cargo a las utilidades del ejercicio, retirar los montos y en las oportunidades que de común acuerdo determinen.- **NOVENO: BALANCE:** La sociedad practicará balance al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los controles que a través de balances parciales los socios acuerden efectuar.- **DECIMO: DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de tres años contados desde la fecha del presente instrumento, plazo que se entenderá renovado en forma automática, tácita y sucesiva por períodos iguales de un año cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, mediante declaración que deberá

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

Archivo Judicial Santiago

efectuarse por medio de escritura pública anotada al margen de la inscripción social, con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de una cualquiera de las prórrogas que estuviere corriendo.- **DECIMO PRIMERO: LIQUIDACION**: Disuelta la sociedad, la liquidación se realizará por los socios de común acuerdo y, a falta de acuerdo, la liquidación se realizará por el árbitro que se designa en la cláusula siguiente.- **DECIMO SEGUNDO: ARBITRAJE:** Cualquier duda, dificultad o controversia que se suscite entre las partes con motivo, causa u ocasión de este contrato y de cualquiera de sus cláusulas, y/o de las obligaciones, responsabilidades, sanciones que emanen o se deriven del presente contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad serán resueltas sin forma de juicio por don Roberto Guerrero Valenzuela, a quien las partes designan como árbitro arbitrador, el que conocerá y fallará conforme a lo que su prudencia y equidad le indiquen. Si don Roberto Guerrero Valenzuela no pudiere o quisiere aceptar el cargo de árbitro arbitrador o durante su desempeño cesare en él por cualquier causa o circunstancia, será reemplazado por don Jorge Delpiano Kraemer, y si este último no pudiere o quisiere aceptar el cargo de árbitro arbitrador o durante su desempeño cesare en él por cualquier causa o circunstancia, el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, la designación se hará por el Juez de Letras de Santiago de turno en lo Civil, debiendo, en tal caso, recaer el nombramiento en un abogado que sea profesor de derecho civil o comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Los Andes y en tal caso el árbitro conocerá y fallará como árbitro de derecho. Se entenderá que no existe acuerdo entre las partes para la designación del árbitro por el sólo hecho que alguna de ellas concurra a la justicia ordinaria solicitando la designación.- **DECIMO TERCERO**: **FALLECIMIENTO O QUIEBRA DE UNO DE LOS SOCIOS**: Si durante la vigencia de la sociedad o de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :18XZ9T-B126493

Archivo Judicial Santiago

su liquidación, alguno de los socios falleciera, se disolviera o fuera declarada su quiebra, la sociedad continuará con el o los socios sobrevivientes y con los representantes, síndicos, sucesores, herederos o causahabientes del socio disuelto, fallecido o fallido, debiendo éstos hacerse representar en la sociedad por un mandatario común designado por escritura pública dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del fallecimiento, designación de la que se tomará nota al margen de la inscripción social. A falta de designación de común acuerdo, la designación se hará por el árbitro que se refiere la cláusula precedente, de oficio o a requerimiento extrajudicial del socio sobreviviente o de los sucesores legales del socio la sociedad disuelta o fallida, sin que sea menester acreditar en la escritura pública correspondiente ninguna otra circunstancia que el transcurso de los sesenta días antedichos. El mandatario común tendrá las mismas facultades y atribuciones que el socio disuelto o fallecido. La sociedad no se disolverá por la disolución de sus sociedades socias, sino que continuará con dichas sociedades durante toda la etapa de liquidación de las mismas o con los socios, continuadores o sucesores de ellas, una vez terminada dicha liquidación.- **DECIMO CUARTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para requerir todas las inscripciones, anotaciones y publicaciones a que hubiera lugar.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Redactó la minuta el abogado Sr.Gonzalo Delaveau S.

Gonzalo Delaveau Swett

Andrés Lavín Arredondo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile con fecha 30 de Octubre de 2006

Archivo Judicial Santiago

APROBADO
Por Ppinto UAF fecha 16:26 , 23/08/2017